

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-296381

Bogotá D.C., 1 de junio de 2020 16:43

Doctor
GILBERTO SALAZAR PELÁEZ
Contralor Provincial – Ejecutivo de la Auditoría
Gerencia Colegiada del Valle del Cauca
luzi.munoz@contraloria.gov.co
Santiago de Cali

Ref. Exp. 18/2020/PGEN. Rad. 1-2020-016083. 2020EE0041526

Asunto: CONCEPTO GASTOS DE ADMINISTRACION, INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL 8% OBS.

Respetado doctor Salazar:

En atención a su requerimiento radicado en esta Superintendencia bajo el número 1-2020-08185 de fecha 23 de abril del año en curso, en el cual nos manifiesta que: En desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento que adelanta la Contraloría General de la República a la CCF COMFENALCO VALLE y con el fin de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos y reglamentarios relacionados con el recurso parafiscal por parte de la Caja de Compensación, vigencia 2019, solicitan información relacionada con lo que a continuación se describe:

1. Para la distribución de los recursos del subsidio familiar de que tratan las leyes 21 de 1982 y 789 de 2002, ¿cuales gastos son considerados de administración, instalación y funcionamiento ocasionados en el desarrollo del objeto social principal de las Cajas de Compensación Familiar?

Empecemos por puntualizar que el artículo 18 del Decreto 789 de 2002 dispuso el monto máximo de los recursos recaudados del 4% de la siguiente manera:

Identificador: ARJD 3y1T bWVe+ zVZ6 zT66 OeZo 3ys=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente

“ARTÍCULO 18. Gastos de administración y contribuciones para supervisión. Los gastos de administración de las Cajas se reducirán a partir de la vigencia de la presente ley, para el año 2003 serán máximo del nueve por ciento (9%) de los ingresos del 4%, a partir del año 2004 serán máximo del ocho por ciento (8%) de los ingresos antes mencionados”.

Es conveniente precisar que algunos de los fondos con destinación específica, cuentan con un porcentaje adicional de gastos de administración otorgado por la normativa vigente para su operación, como se detalla más adelante.

A su turno, el numeral 17 del artículo 21 de este mismo decreto, contempló dentro del Régimen de Transparencia, lo siguiente:

“ARTÍCULO 21. Régimen de Transparencia. Las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de realizar las siguientes actividades o conductas, siendo procedente la imposición de sanciones personales a los directores o administradores que violen la presente disposición a más de las sanciones institucionales conforme lo previsto en la presente ley:

(...)

17. Excederse del porcentaje autorizado para gastos de administración instalación y funcionamiento durante dos ejercicios contables consecutivos, a partir de la vigencia de la presente ley. Para tal efecto, se considerarán como gastos de administración, instalación y funcionamiento, aquellos que se determinen conforme las disposiciones legales. En todo caso, debe tratarse de un método uniforme de cálculo de gastos administrativos precisando la forma de distribución de costos indirectos que se deben aplicar a los distintos servicios, proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos represente sobre los egresos totales de la respectiva Caja”.

Esta Superintendencia, reglamentó el concepto de Gastos de Administración, Instalación y funcionamiento en la Circular Externa No. 023 de 2003, de la siguiente manera:

“2.1. Gastos de administración, instalación y funcionamiento.

2.1.1. Concepto.

Para la distribución de los recursos del subsidio familiar de que tratan las leyes 21 de 1982 y 789 de 2002, se consideran gastos de administración, instalación y funcionamiento los ocasionados en el desarrollo del objeto social principal del ente económico y que se registran sobre la base de causación, las sumas o valores en que se incurra durante el ejercicio por la dirección, planeación, organización, ejecución y seguimiento del desarrollo de la actividad operativa de la corporación, incluidas las áreas financiera, comercial, legal, administrativa y los gastos en que se incurra para la ampliación o apertura de instalaciones físicas.

Se clasifican entre otros:

*Gastos de personal
Honorarios*

Impuestos
Arrendamientos
Contribuciones y afiliaciones
Seguros
Servicios
Gastos legales
Mantenimiento, reparaciones y remodelaciones locativas
Adecuación e instalación
Gastos de viaje
Gastos de propaganda y publicidad
Depreciaciones
Amortizaciones
Provisiones

Transferencias de ley (ICBF, SENA, ESAP, salud e institutos técnicos)

2.1.2. Distribución de los gastos.

De conformidad con lo preceptuado por las leyes 21 de 1982, 49 de 1990, 100 de 1993 y 789 de 2002, los porcentajes límite de gastos de administración, instalación y funcionamiento de las cajas de compensación familiar son los siguientes:

Destinación	% Límite	Base	Normas
Fovis	5	Transferencia Fovis	D. 2620/2000
Salud	15	UPC subsidiada	D. 1804/99
Foniñez	5	Ejecución niñez	L. 789/2002
Fonede	5	Ejecución Fonede	L. 789/2002
Mercadeo	Autocosteable		L. 633/2000
Hotelería y turismo	Autocosteable		L. 21/82
Administración	9	Recaudo del 4%	L. 789/2002
Central y otros programas			
Transferencias a terceros	0.5	Recaudo del 5% (SENA, ICBF)	L. 21/82

Las cajas de compensación familiar no podrán excederse bajo ninguna circunstancia del valor asignado para gastos de administración, instalación y funcionamiento que resulta de multiplicar los porcentajes descritos en la tabla anterior por el valor de la base para cada caso.

Por lo anterior, todas las actuaciones de las corporaciones y en especial las obligaciones que se deriven de las convenciones colectivas deberán ajustarse a dichos valores.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, se podrán distribuir gastos indirectos de la administración central a los diferentes servicios así:

— *Fovis, Foniñez y Fonedé:*

Se podrán aplicar siempre y cuando se compruebe que los gastos sean relacionados, es decir, que se deriven de la misma actividad para la que fue creado el fondo y si el(los) programa(s) no se lleva(n) a cabo, este gasto indirecto desaparece. No podrá superar en ningún caso el porcentaje límite establecido.

— *Salud - ARS, IPS, EPS:*

A los programas de salud solo podrán aplicarse los gastos de administración estrictamente relacionados con este servicio.

— *Mercadeo, hotelería y turismo:*

A estos programas podrán aplicarse gastos indirectos siempre y cuando se compruebe que los gastos sean estrictamente relacionados, es decir, que se deriven de las actividades de mercadeo social, hotelería y turismo, teniendo siempre en cuenta que el servicio debe presentar punto de equilibrio financiero. Bajo ninguna circunstancia esta aplicación de gastos podrá resultar en pérdida para el servicio.

— *Otros programas:*

A estos programas podrán aplicarse gastos indirectos siempre y cuando se compruebe que los gastos sean estrictamente relacionados. La forma de aplicación deberá realizarse proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos representen sobre los egresos totales de la respectiva caja de compensación”

Si bien a la fecha algunas denominaciones y porcentajes en esta circular han variado, la esencia regulatoria de esta circular aún continua vigente.

2. Igualmente especificar si cuando se toma el 8% del total de los recursos su naturaleza o fuente sigue siendo de parafiscalidad?

No es muy clara la pregunta, pero como tal es claro que la aplicación de estos recursos debe estar orientada a sufragar las erogaciones que se derivan de la gestión administrativa desplegada por las vigiladas para alcanzar los objetivos del Sistema, la cual en todos los casos resulta insuficiente y en consecuencia, deben ser asumidos, dentro de una estructura de costeo que asigna el gasto, de una manera que se procura sea lo más técnica posible, dentro de los distintos centro de costos de la organización acogiendo lo dispuesto por la normativa vigente sobre lo pertinente.

Finalmente, ofrecemos una disculpa, ante la falta de una oportuna respuesta a su requerimiento previo, debido a que el mismo se canalizo al correo del titular de la Dirección de Gestión Financiera, el cual se encontraba disfrutando sus vacaciones; y enfatizar en nuestra total

disposición para atender sus dudas y aclaraciones que pudiesen surgir más adelante, como siempre nos ha caracterizado.

Cordialmente,



Director Dirección de Gestión Financiera y
Contable

GONZALO SUÁREZ TORRES
Director Financiera y Contable

Proyectó: Gonzalo Suárez T.
Elaboró: Ma. Teresa Rincón C.



Identificador: ARJD 3y1T bWe+ zVZ6 zT66 OeZo 3ys=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica/>